

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CAPITAL AUTORIZADO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 y 29 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración de Amper, S.A. (en adelante, “Amper” o la “Sociedad”), en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto 6 del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social en el momento de aprobación de dicha delegación, incluyendo la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de aprobación de dicha delegación, conforme a lo establecido en el artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”).

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Amper, S.A. emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta, en tanto en cuanto el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha norma para la modificación de Estatutos Sociales, a la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas delegar en su Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces y en un plazo no superior a cinco (5) años el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de aprobación de dicha delegación, mediante aportaciones dinerarias, en la oportunidad y cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la citada Ley.

## **2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA**

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital. Así, para el desarrollo de su negocio, la Sociedad debe mantener unos adecuados niveles de recursos propios, considerado el volumen de su actividad y su situación de mercado.

Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La LSC, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar el capital social y tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 297.1 b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites, cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta, así como la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida.

Considerando lo anterior, el Consejo de Administración estima conveniente disponer de facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General de accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que esta

decida, uno o varios aumentos del capital social, y todo ello para poder considerar, valorar, y, en su caso, aprovechar cualquier oportunidad que permita a la Sociedad hacer frente a posibles necesidades adicionales o convenientes. De esta forma, se pretende dotar al órgano de administración de la Sociedad de una ágil capacidad de respuesta para actuar en un entorno en el que, frecuentemente, el éxito de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de accionistas.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General de accionistas la facultad de ampliar el capital, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad. Esta posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente también se encuentra expresamente prevista en el artículo 8 de los vigentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones:

- a) En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.
- b) En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables.
- c) Además, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas ampliaciones de capital, al tiempo que minorra los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado.
- d) Por último, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a este, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. Al respecto, ha de notarse que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de accionistas, habrá de elaborarse un informe de los administradores en el momento de adoptar la resolución de emisión de la ampliación de capital especificando las razones específicas que justifican la medida en el interés social. Además, la sociedad debe solicitar a un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil que elabore un informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital en el caso de que el aumento de capital social sea aprobado por un importe superior al 20% del capital social en el momento en el que se confiere la autorización.

El informe, o informes, según sea aplicable, se podrán a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el aumento de capital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Al respecto, ha de notarse que de

acuerdo con el art. 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de la Junta General de Accionistas de otorgar al Consejo de Administración la facultad de excluir los derechos de suscripción preferente está limitada a un máximo del 20% del capital social en el momento en el que se otorga dicho poder.

Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere la propuesta de acuerdo objeto del presente informe.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

## **PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DIA**

**6.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la ley de sociedades de capital, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente junta, y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la ley de sociedades de capital.**

### **Propuesta de acuerdo:**

1.- Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General:

- hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización,
- pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión,
- consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias; y
- con la posibilidad de fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, entre otros, y a título meramente enunciativo, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, el tipo de emisión, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, así como ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del periodo o periodos de suscripción preferente, en caso de que no se excluyera este derecho, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, y
- de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y al número de acciones en circulación, una vez acordado y ejecutado cada uno de los aumentos

En consecuencia, los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, o de cualquier otra clase, con prima, fija o variable, o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

2.-Asímimo se faculta expresamente al Consejo de Administración para:

(i) que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés social así lo exija. En este caso, se podrá aumentar el capital, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima igual al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la aprobación del presente acuerdo.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como de los informes que procedan conforme se establece en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

(ii) solicitar la admisión a negociación, permanencia y, en su caso, exclusión, en mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones que pudieran emitirse en virtud de la presente autorización, realizando en tal caso, ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación, permanencia y/o, en su caso, para su exclusión.

(iii) que, a su vez, pueda delegar o sustituir las facultades contenidas en el presente acuerdo.

(iv) dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social una vez acordado y ejecutado el aumento.

Dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de Veintisiete millones setecientos quince mil novecientos ochenta y dos euros (27.715.982€) que autoriza este acuerdo se considerará incluido el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en este acuerdo adoptado por la presente junta general ordinaria de accionistas de 29 de junio de 2022 o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general.

3. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros de Amper, S.A., para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delación para aumentar el capital social.